



“2022- Las Malvinas son argentinas”

Deducción Ganancias Gastos de Sepelio

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º - Sustitúyase el artículo 29 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019 y sus modificaciones) por el siguiente:

"Art. 29 - De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país hasta la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 61.593,91), originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 30."

ARTÍCULO 2º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el actual artículo 29 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019 y sus modificaciones) readecuando el límite máximo que los contribuyentes pueden deducirse por gastos de sepelios.

El actual artículo 29 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O. 2019 y sus modificaciones) establece lo siguiente: "De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio incurridos en el país, hasta la suma de \$ 0,04 (cuatro centavos de peso), originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 30".

La prescripción transcrita en el párrafo anterior reconoció en cabeza de los contribuyentes el derecho a la deducción por los gastos de sepelios ocurridos en el país, imponiendo un límite máximo para su cómputo, el cual fue, en el año 1992, readecuado por la Dirección General Impositiva (D.G.I.).

Desde aquél entonces (período fiscal 1992) hasta la actualidad, la suma anual máxima deducible ha sido de \$ 996,23. Por lo que se considera apropiada su modificación a fin de adecuar el importe a la economía y al nivel de actividad contemporáneo. A tal efecto, se establece una readecuación del tope tomando como referencia para su recálculo la evolución de un "parámetro objetivo" que se entiende procedente. El mismo ha sido determinado de acuerdo con la variación del monto que en concepto de "ganancia no imponible" fuera aplicado entre los años fiscales 2000 y 2011 (establecido en el artículo 30, inciso "a" de la Ley del Impuesto a las Ganancias).

Si bien el monto deducible como ganancia no imponible para el período 1992 era de \$4.726,08, se toma como año base para el cálculo de la variación el período fiscal 2000, en donde el monto, en virtud de lo establecido por la Ley 25.239, era de \$4.020. Se entiende que la suma aplicable al período fiscal 2000 resulta más representativa de los fines perseguidos mediante el presente

El presente cuadro muestra la evolución del Mínimo no Imponible desde el 2000 al 2022.



Como resultado del análisis histórico efectuado, la variación del indicador elegido -el concepto de "ganancia no imponible"- arroja un aumento del 6182,71%. Tomando dicho incremento, el importe regulado en el artículo 29 de la Ley de Impuestos a la Ganancia debería ser sesenta y un mil quinientos noventa y tres con noventa y un centavos seiscientos veintiocho mil doscientos setenta (\$ 61.593,91), cifra que se propone en el presente proyecto.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.